



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 549/2017

Buenos Aires, 27 de abril de 2017.

PROTOCOLIZACIÓN

FECHA:

27/04/17

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata, Dr. Daniel R. D. Vázquez, formuló un planteo de excusación en los términos de los Arts. 23 y 26 del Reglamento de Concursos, en el trámite del Concurso N° 111 y N° 112 M.P.D., convocados para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional de Morón – Defensoría N° 2 –, y de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, con competencia en materia criminal y correccional – no habilitada –, respectivamente, por la causal que se detallará en la presente.

El Dr. Vázquez solicitó que se lo excuse de intervenir como Vocal Titular por encontrarse inscripto el Dr. José María Sacheri, quien se desempeñó laboralmente en el pasado junto a él en el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Isidro. Sin perjuicio de lo expuesto, refirió que su imparcialidad no se encuentra afectada a los fines de cumplir con la función encomendada.

II. La causal de excusación formulada por el Dr. Vázquez no alcanza, a juicio de la suscripta, para encuadrar en las causales establecidas en el artículo 23 del reglamento aplicable.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas “*por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes*”, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del reglamento aplicable). Así, resulta – cuanto menos –

USO OFICIAL

difusa la posibilidad de que la opinión de uno de sus vocales pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar el planteo excusatorio, aun en el supuesto improbable de que el presentante no pudiera sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación, situación que el propio Dr. Vázquez descarta.

Asimismo, no debe dejar de señalarse que para la etapa de oposición escrita en los trámites de concursos se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR al planteo de excusación formulado por el Dr. Daniel R. D. Vázquez.

Regístrate y hágase saber.

ESTELA MARÍA MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

